

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110013103020 2020 00146-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda so pena de rechazo, para que el ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane los siguientes aspectos:

1.- Con fundamento en los artículos 90 numeral 1 y 82 numeral 4 del Código General del Proceso, debe desacumular las pretensiones primera y segunda de los títulos I al IX (c/u), del escrito de demanda, correspondientes a los pagarés 1/10 (CA 20465228) al 10/10 (CA 20448142), es decir, las de los diez (10) instrumentos cambiarios, por cuando de los hechos 2., 7., 12., 17., 22., 27. 32., 37. 42. y 47., se confiesa que, el pagó de las obligaciones mencionadas, se haría en treinta y seis (36) cuotas, con un interés mensual de 2.00%.

En consecuencia, deberá discriminarse:

- A. El valor de capital y del interés remuneratorio de cada una de las cuotas en mora cuyo pago se reclama.
- B. La fecha de exigibilidad de cada de las cuotas que se reputa en mora.

2.- Con fundamento en los artículos 90 numeral 1 y 82 numeral 4 del Código General del Proceso, ha de modificarse todas las pretensiones de los títulos I al IX (c/u), del escrito de demanda, correspondientes a los pagarés 1/10 (CA 20465228) al 10/10 (CA 20448142), es decir, las de los diez (10) instrumentos cambiarios, toda vez que, de la descripción fáctica del libelo, fulgura que, habiéndose sufragado veintiocho (28) de las treinta y seis (36) cuotas pactadas, la suma adeudada ha de ser inferior a la descrita en el escrito genitor.



3.- Acorde con lo discurrido, habrán de modificarse los hechos de la demanda números 5., 10., 15., 20., 25., 30., 35., 40., 45., y 50., señalando el valor real de lo adeudado.

4.- Con fundamento en los artículos 90 numeral 1 y 82 numeral 4 del Código General del Proceso, debe desacumular las pretensiones primera y segunda de los títulos XI al XXIV (c/u), del escrito de demanda, correspondientes a los pagarés 11/24 (hojas CA 20350001, CA 20350002 y CA 20350003) al 24/24 (hojas CA 20595897, CA 20595898 y CA 20595899), es decir, las de los catorce (14) instrumentos cambiarios, por cuando de los hechos 52., 57., 62., 67., 72., 77. 82., 87. 92., 97., 102., 107., 112., y 117., se confiesa que, el pagó de las obligaciones mencionadas, se haría en treinta y cuatro (34) cuotas, con un interés mensual de 2.00%, en ese orden de ideas.

Por lo anterior, se ajustara el documento inicial, así

A. Especificar la proporción de capital e intereses que componen las cuotas reclamadas.

B. Informar la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas insolutas.

5.- Con fundamento en los artículos 90 numeral 1 y 82 numeral 4 del Código General del Proceso, deberán modificarse todas las pretensiones de los títulos XI al XXIV (c/u), del escrito de demanda, correspondientes a los pagarés 11/24 (hojas CA 20350001, CA 20350002 y CA 20350003) al 24/24 (hojas CA 20595897, CA 20595898 y CA 20595899), es decir, las de los catorce (14) instrumentos cambiarios, pues de las operaciones aritméticas que se desprenden del libelo, emerge diáfano que, habiéndose sufragado veintiséis (26) de las treinta y cuatro (34) cuotas pactadas, el *quatum* reclamado no se identifica con la realidad.

6.- En consonancia con lo anterior, los hechos de la demanda números 60., 65., 70., 75., 80., 85., 90., 95., 100., 105., 115., 120., 125., y 130.

Del escrito de subsanación y anexos, sírvase aportar copias para el archivo y traslado, en la forma ordenada por el artículo 89, inciso 2° del Código General del Proceso.



Reconocer personería al abogado **Nelson Humberto Espinosa Olaya**, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

E.N.

Juzgado Veinte Civil Del Circuito Bogotá, D. C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. _____ de fecha _____ Humberto Almonacid Pinto Secretario
--